

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 FFR. 2011

R. EX. N° 348 /

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA N° 290, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 703, N° 991 y N° 1103, todos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum (P.INV.) N° 16/2011, de fecha 17 de enero de 2011, complementado mediante Memorándum (P.INV) N° 44/2011, de fecha 27 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 3504 de 2010, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso"**, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales **"Abuelito Nicolás"** (RPA 910464), **"Isaías"** (RPA 954362), **"La José"** (RPA 910992), **"Río Loa"** (RPA 951929), **"Invano IV"** (RPA 910763), **"Andalucía"** (RPA 926046), **"Andalucía II"** (RPA 952623), **"María Elena"** (RPA 910796), **"Gaviota I"** (RPA 952712) y **"Doña Isabel"** (RPA 39568), al listado de embarcaciones participantes en al citada pesca de investigación.

Las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación que no cuenten o dejen de contar con certificado de navegabilidad al día otorgado por la Autoridad Marítima quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

Las embarcaciones individualizadas en el párrafo primero del presente numeral deberán utilizar como puerto de desembarque el puerto de San Antonio, en la V Región, con excepción de la embarcación **"Abuelito Nicolás"**, antes individualizada, que deberá utilizar como punto de desembarque la Caleta El Membrillo, en la V Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHIVASE.


REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/AGU